

RESUMEN GACETARIO

N° 4086

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 242 Martes 20-12-2022

ALCANCE DIGITAL N° 276 20-12-2022

[Alcance con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

EXPEDIENTE N.° 23.438

REFORMA DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, N.º 9986, EN SU ARTÍCULO 2, PARA EXCLUIR A LAS ORGANIZACIONES DE DESARROLLO COMUNAL AMPARADAS BAJO LA LEY SOBRE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD, N.º 3859, POR MEDIO DE ADICCIÓN DEL INCISO I)

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETOS N° 43811-MAG

REFORMA Y ADICIONES AL DECRETO EJECUTIVO NO. 43373-MAG DEL 21 DE DICIEMBRE DEL 2021 DENOMINADO “REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PESCA RECONOCIDA AL ESTADO DE COSTA RICA EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL PARA SU UTILIZACIÓN POR BUQUES ATUNEROS DE CERCO”, PUBLICADO EN EL ALCANCE N°7 EL DIARIO OFICIAL LA GACETA N°8 DEL 14 DE ENERO DE 2022

REGLAMENTOS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS EXPEDIENTE N° 003-2021-CAJ

ASUNTO: REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES Y EVENTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA DICTAMEN DE MAYORÍA SEGUNDO PERÍODO DE COMISIÓN (DEL 1° DE MAYO DE 2021 AL 30 DE ABRIL DE 2022) COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS BORRADOR DEL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES Y EVENTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RE-0088-IE-2022 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2022

APLICACIÓN ANUAL PARA EL PERÍODO DE 2023 DE LA “METODOLOGÍA PARA EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD PRODUCTO DE VARIACIONES EN EL COSTO DE LOS COMBUSTIBLES UTILIZADOS EN LA GENERACIÓN TÉRMICA PARA EL CONSUMO NACIONAL Y LAS IMPORTACIONES NETAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL MERCADO ELÉCTRICO REGIONAL, (CVG)” RELACIONADA CON EL SERVICIO DE GENERACIÓN DEL ICE, EL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO DE TODAS LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS.

LA GACETA

[**Gaceta con Firma digital**](#) (ctrl+clic)

FE DE ERRATAS

- AVISOS

PODER LEGISLATIVO

NO SE PUBLICAN LEYES

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

- MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

DOCUMENTOS VARIOS

- GOBERNACION Y POLICIA
- AGRICULTURA Y GANADERIA
- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- JUSTICIA Y PAZ
- AMBIENTE Y ENERGIA

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- AVISOS

CONTRATACION ADMINISTRATIVA

- PROGRAMA DE ADQUISICIONES
- REGISTRO DE PROVEEDORES

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN

REGLAMENTO DE ACTIVOS REGLAMENTO PARA EL REGISTRO, CONTROL, USO Y CUSTODIA DE LOS ACTIVOS

REMATES

- AVISOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
- INSTITUTO TECNOLOGICO NACIONAL
- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

REGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
- MUNICIPALIDAD DE HEREDIA
- MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE
- MUNICIPALIDAD DE CORREDORES

AVISOS

- CONVOCATORIAS

COLEGIO DE PROFESIONALES EN SECRETARIADO DE COSTA RICA

La Junta Directiva del CPS convoca con base en artículo 15, inciso a) del Reglamento Interno, a la próxima asamblea general extraordinaria Nº 77 que se efectuará el 28 de diciembre del 2022, de forma virtual por medio de la plataforma zoom. <https://us02web.zoom.us/j/83751037025?pwd=QnRUQUdSSVpKeHR5T0wzTiUyRnZydz09>

ID de reunión: 837 5103 7025 Código de acceso: asamblea 77 a las 5:00 p.m. I Convocatoria, si no se cuenta con el cuórum necesario se procede a dar inicio en II Convocatoria a las 5:30 p.m. con los colegiados y colegiadas participantes. Orden del día: I. Aprobación de las Actas: Nº 73 de la Asamblea General Ordi. efectuada el 27 de noviembre del 2021, Nº 74 de la Asamblea General Extraordinaria efectuada el 31 de agosto del 2022, Nº 75 de la Asamblea General Extraordinaria efectuada el 17 de setiembre del 2022 y Nº 76 de la Asamblea General Ordinaria efectuada el 26 de noviembre del 2022. II. Informe de la Presidencia. (Se agrega

información). III. Aprobación del presupuesto 2023. IV. Aprobación del POA 2023. V. Aprobación del Reglamento de Dietas. VI. Caso Judicial Expediente N° 16-002044-0059-PE. VII. Comité de morosas. VIII. Carpeta FIAS (varios y congreso). IX. Elección de tesorero(a) y fiscal para la junta directiva 2023. X. Asuntos varios. — Lilliana Arce Arce, Presidenta. Tel. N° 8472-5483. — 1 vez. — (IN2022703448).

- **AVISOS**

NOTIFICACIONES

- CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
- MUNICIPALIDADES

BOLETÍN JUDICIAL. N° 240 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2022

Boletín con Firma digital (ctrl+clic)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES
DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

TERCERA PUBLICACIÓN

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 21-013072-0007-CO promovida por Alcalde de la Municipalidad de Pérez Zeledón, Jeffry Gilberto Montoya Rodríguez contra el párrafo primero, así como los últimos tres puntos establecidos en el inciso c) del artículo 35 de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre la Municipalidad de Pérez Zeledón y el Sindicato de Empleados y Empleadas Municipales de Pérez Zeledón (SEMPEZ), por estimarlo contrario al principio de razonabilidad y proporcionalidad y de los artículos 62 y 63 de la Constitución Política, se ha dictado el Voto N° 2022-027954 de las quince horas treinta minutos del veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, que literalmente dice:

“Se declara, por mayoría, PARCIALMENTE CON lugar la acción. En consecuencia, se anulan del artículo 35 de la Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de Pérez Zeledón, las siguientes frases por resultar inconstitucionales: los topes de 14, 18 y 20 años; por lo que debe entenderse que el auxilio de cesantía o indemnización allí reconocida debe ajustarse al tope de doce años señalado en esta sentencia. Asimismo, respecto del mismo numeral se anula el pago del supuesto de cesantía en casos de renuncia del trabajador, por violación al ordinal 63 constitucional. En todo lo demás, se declara sin lugar la acción. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar la acción en todos sus extremos. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de entrada en vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de los derechos adquiridos

de buena fe. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*."

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

Publicar tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional "De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, sesión N° 06-2020, Circular 19-2020, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos".

San José, 28 de noviembre del 2022.

Luis Roberto Ardón Acuña

Secretario

O. C. N° 364-12-2021C. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2022699072).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 21-000897-0007-CO promovida por Julio Alberto Jurado Fernández, Procuraduría General de La Republica contra el artículo 5 de la Ley N° 9868 del 8 de julio de 2020, mediante el cual se crea el distrito 8 del cantón VIII Tilarán, publicada el 27 de octubre de 2020, por estimarlo contrario a los artículos 9, 99, 102, 121 inciso 1), 168, 171, 172 de la Constitución Política, los principios de separación de poderes e inderogabilidad singular de las normas que integran el parámetro de constitucionalidad, de representación, participación política, igualdad, razonabilidad y proporcionalidad, así como el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, se ha dictado el voto número 2022-027955 de las dieciséis horas treinta minutos del veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, que literalmente dice: »Se declara sin lugar la acción«.

San José, 28 de noviembre del 2022.

Luis Roberto Ardón Acuña

Secretario

O. C. N° 364-12-2021C. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2022699073).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 20-010106-0007-CO promovida por Alberto Luis Salom Echeverría, Directora de Recursos Humanos Universidad Nacional contra el artículo 46 de la Ley N 8488° "Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo", por estimarlo contrario a los artículos 84 y 85 de la Constitución Política y de la jurisprudencia constitucional emitida en la sentencia N1996-05011 de las 14:33 horas del 24 de setiembre de 1996, se ha dictado el voto número 2022-027278 de las trece horas diez minutos del dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, que literalmente dice:

»Por unanimidad, se declara sin lugar la acción interpuesta, siempre y cuando se interprete conforme a la Constitución Política el artículo 46 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N°8488 del 22 de noviembre de 2005, en el sentido de que el superávit libre que se genere en las universidades públicas derivado del Fondo Especial de Educación Superior (FEES) no se encuentra sujeto al pago del impuesto establecido en esa norma. Por consiguiente, no era necesaria la consulta prevista en el artículo 88 de la Constitución Política. El magistrado Rueda Leal da razones particulares

en cuanto a la falta de audiencia previa a la Universidad Nacional de Costa Rica. Los magistrados Cruz Castro y Garita Navarro dan razones adicionales y declaran que la interpretación conforme del artículo 46 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N°8488 del 22 de noviembre de 2005, supone que cualquier superávit libre que se genere en las universidades públicas, indistintamente de la fuente de financiamiento (FEES u otras) no se encuentra sujeto al pago del impuesto establecido en esa norma. De igual manera, salvan el voto y declaran la existencia del vicio de falta de audiencia previa a la Universidad Nacional, sin embargo, dada la interpretación conforme, se hace innecesario declarar la inconstitucionalidad por este motivo. El magistrado Cruz Castro consigna nota.»

San José, 28 de noviembre del 2022.

Luis Roberto Ardón Acuña

Secretario

O. C. N° 364-12-2021C. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2022699074).